



Recibí original 14/06/2019
Jaime Daniel Vallejo Ramírez
LD

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Manejo Integral de Residuos Peligrosos

Oficio número 139.003.01.284/19.
Guadalupe, N.L., a 03 de junio del 2019.

**Asunto: A-LAU
LAU-19/00194-15**

NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,

Calle Desarrollo 100,
Parque Industrial La Silla Apodaca, C.P. 66648,
Apodaca, Nuevo León.
Tel. 10 28 24 38

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.13/2015.

En atención a la solicitud presentada en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 05 de septiembre de 2018, registrada con el número de bitácora **19/LU-0015/09/18**, registrados con Número de Registro Ambiental (NRA): **PAMMA1900611**, por el **Sr. Hiroshi Hanada** en su carácter de representante legal de la empresa **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acredita en las escrituras pública número 2,821 de fecha 28 de abril de 2016, quien solicita la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) número **LAU-19/00194-15**, por modificación del proceso (baja y alta de equipos) y nuevos residuos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que cuenta con la Licencia de Ambiental Única número **LAU-19/00194-15**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del oficio número **139.003.01.115/16** de fecha 21 de julio de 2016, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en la Calle Desarrollo 100, Parque Industrial La Silla Apodaca, C.P. 66648, Apodaca Nuevo León, con Número de Registro Ambiental(NRA): **PAMMA1900611**, que se dedica a la actividad de fabricación de productos moldeados con diversas resinas, mediante la inyección y extrusión de plástico, conforme a la información presentada en fecha 25 de septiembre de 2015, con el número de Bitácora **19/LU-0144/09/15**.
2. Que cuenta con modificación a los registros por la modificación a los residuos peligrosos, que presentó el 08 de marzo de 2018, con la bitácora número **19/HR-0038/03/18**, por actualización de residuos peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, se concede la actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00194-15



Handwritten signature



La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

PRIMERO.- Que es procedente la modificación al proceso (bajas de equipos, nuevos equipos) y nuevos residuos peligrosos, actualizando las siguientes condicionantes:

3. La operación y funcionamiento de la empresa **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presenta anexo en su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0015/09/18**, misma que deberá presentar copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), en un plazo no mayor a los **45 días hábiles**, contados a partir de la recepción de este instrumento, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA y 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Las partículas sólidas totales y las demás **emisiones no normadas** del proceso de la combustión interna con **Diésel** emitidas por el equipo listado en la **tabla 1**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, se eximen de la evaluación y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, las emisiones del proceso de combustión interna que se encuentran exentas, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Planta de emergencia	10.19	CC





6.- Los compuestos orgánicos volátiles (COV´s) y las demás **emisiones no normados**, de los equipos listados en la **tabla 2**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Inyectora Bafflite 1	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 2	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 3	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 4	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 5	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 6	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 7	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 8	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 9	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 10	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 11	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 12	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 13	3.3	kg/h
Inyectora Bafflite 14	3.3	kg/h
Inyectora Nylon 1	3.3	kg/h
Inyectora Nylon 2	3.3	kg/h
Mezcladora Bafflite	680	kg/h
Extrusora Bafflite	1050	kg/h
Molino Bafflite	454	kg/h
Mezclador 1500	680	kg/h
Extrusora 1500	1050	kg/h
Molino 1500	454	kg/h
Mezclador 1	250	kg
Mezclador 2	250	kg
Extrusora 1 RE-1000	1050	kg/h
Mezclador 3*	250	kg
Mezclador 4*	250	kg
Mezclador 5*	250	kg
Extrusora 2 Re-1000*	1050	kg/h
Mezcladora Kneader	680	kg/h
Extrusora Peletizadora	1050	kg/h





7.- Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberán cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normadas**, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que el establecimiento **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Mezclador Bafflite	680	kg/hr
Extrusora Bafflite	1050	kg/hr
Molino Bafflite	454	kg/hr
Mezclador 1500	680	kg/hr
Molino 1500	454	kg/hr
Extrusora 1500	1050	kg/hr
Mezclador 1	250	kg
Mezclador 2	250	kg
Mezclador Kneader	680	kg/hr
Extrusora Peletizadora	1050	kg/hr
Extrusora 1 Re-1000	1050	kg/hr
Mezclador 3	250	kg
Mezclador 4	250	kg
Mezclador 5	250	kg
Extrusora 2 Re-1000	1050	kg/hr

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las **emisiones no normadas** de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos y de uso de combustible (Diésel), para realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





8. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, misma que se indicada en las condiciones **7**.

Tabla 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de polvos	70%	Mezcladora Bafflite Extrusora Bafflite Mezclador 1500 Extrusora 1500 Mezclador 1 Extrusora 2 Re-1000 Mezclador 2 Extrusora 1 Re-1000 Mezclador 3 Mezclador 4 Mezclador 5 Mezcladora Kneader Extrusora Peletizadora

8.1 Las **emisiones no normadas** emitidas a la atmósfera, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

9. La empresa **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

11. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora **19/LU-0015/09/18**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de los residuos peligrosos

Lista de Residuos Peligrosos:	
1)	Aceite hidráulico gastado
2)	Agua contaminada con aceite
3)	Residuos punzocortantes (agujas),
4)	Residuos no anatómicos (algodón, gasas, guantes y jeringas),
5)	Contenedores de plástico que contuvieron materia prima (azufre, pellets, polímeros y resina),
6)	Contenedores metálicos que contuvieron aceite,
7)	Contenedores metálicos que contuvieron resinas,
8)	Lámparas fluorescentes,
9)	Latas metálicas que contuvieron pintura y desmoldantes,
10)	Madera, aserrín contaminado con grasa y aceite,



Listado de los residuos peligrosos

Lista de Residuos Peligrosos:	
11)	Pilas alcalinas,
12)	Trapos, guantes y equipo de protección personal impregnados con grasa y aceite,
13)	Cartón contaminado de resinas, grasa o aceite.
14)	Agua contaminada con ácido
15)	Contenedores de plástico que contuvieron pintura y aceite

SEGUNDO.- El presente documento deberá estar acompañado de las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única número **LAU-19/00194-15**, mediante el oficio número **139.003.01.115/16** de fecha 21 de julio de 2016, que permanecerán sin cambios y vigentes.

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente Autorización no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades competentes.

Se hace del conocimiento a la empresa **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al **Sr. Hiroshi Hanada**, en su carácter de representante legal, de la empresa **NITTO DENKO AUTOMOTIVE DE MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSC/HBG.

- CCP. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de bitácora: 19/LU-0015/09/18.

